MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

APRUEBA ORDENANZA QUE INDICA.

PANGUIPULLI, 29 de Diciembre de 2011

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La Ley N° 20.500 de fecha 16 de Febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana de la Gestión Pública.
b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 02 de Septiembre de 2011, que aprueba la Ordenanza N° 002, de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Panguipulli.
c) El Decreto N° 2532, de fecha 09 de Diciembre de 2008, asunción de funciones como Alcalde de la Comuna, al Señor René Aravena Riffo.
d) En uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 3560

1.- APRUEBASE la ORDENANZA N° 002 de fecha 02 de Septiembre de 2011, de "PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI", documento que es parte integrante del presente Decreto.

Transcríbase quienes corresponda para su conocimiento y fines.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHÍVESE.

IVAN A. MERA RANDT
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE

V° B° CONTROL

DISTRIBUCIÓN:

1.- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
2.- Concejo Municipal
3.- Secretario Municipal
4.- Archivo

ORDENANZA N° 002

"PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI"

PANGUIPULLI, 02 de septiembre de 2011.-

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de fecha 02 de septiembre de 2011.

2. La obligación prescrita por el Art. 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

3. En ejercicio de la atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

PRIMERO: Díctese la siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, cuyo contenido es el siguiente:

I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza establece las modalidades de participación de la ciudadanía local en la gestión del municipio y el desarrollo humano de la comuna.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por ciudadanía local el conjunto de personas que residen, trabajan o estudian en la comuna y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

PÁRRAFO 1: De los objetivos de la ordenanza

ARTÍCULO 3.- Esta ordenanza tiene como objetivo general, promover la participación de la ciudadanía local en el desarrollo social, cultural, económico y ambientalmente sustentable de la comuna.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos de esta Ordenanza los siguientes:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si el origen de estos radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Impulsar y fomentar la educación y formación ciudadana a partir de la niñez, considerando mecanismos de participación y recepción de opinión de los distintos niveles etáreos.
6. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

7. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
8. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
9. Impulsar la participación ciudadana en los instrumentos de gestión ambiental, (Ordenanzas, Normas de Calidad, Planes y Programas).

Párrafo 2: Del derecho de la ciudadanía a participar

ARTÍCULO 5.- La municipalidad reconoce a la ciudadanía local el derecho a participar en la gestión del municipio, sea de manera individual o asociativamente y asegura a todas las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida comunal.
Es contraria a las normas de esta ordenanza, toda conducta destinada a excluir o discriminar arbitrariamente el ejercicio de los derechos de participación ciudadana señalados en este artículo.

Párrafo 3º: De los principios de la participación ciudadana

ARTÍCULO 6.- La participación ciudadana comunal se radicará en los principios de:
1) Democracia, como la posibilidad de los vecinos de la comuna, para intervenir en la toma de decisiones públicas, sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.
2) Corresponsabilidad, entendida como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por parte de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de éstos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
3) Solidaridad, consistente en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes, con un alto grado de comprensión y compromiso, que permitan buscar el bien común de la comunidad.
4) Representatividad, entendida como la posibilidad de que los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias ejerzan su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.
5) Equidad, igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
6) Respeto de opinión, entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de los habitantes y las habitantes, a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual, a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.
7) Inclusión, como la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

Párrafo 4º: Del derecho a información

ARTÍCULO 7.- El derecho a la información consiste en que las y los ciudadanos de la comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con los alcances y en la oportunidad que determine la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- La municipalidad debe poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones, ordenanzas y presupuestos, asegurando que ella sea oportuna, didáctica, completa y ampliamente accesible.

ARTÍCULO 9.- A fin de asegurar la participación ciudadana, la información municipal puede realizarse de las siguientes formas:
1) Información pública general: su objetivo es generalizar la información a toda la comunidad, a través de los medios de comunicación en general.
2) Información pública individualizada: su objetivo es cumplir con requerimientos particulares.
3) Información pública sectorial: dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

ARTÍCULO 10.- La información y documentos municipales son públicos. En la oficina de Partes de la Municipalidad deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:
a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.
b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.
c) Los convenios, contratos y concesiones.
d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos tres años.
e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.
f) Las Resoluciones de Calificación Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Normas, Planes y Programas, vigentes y/u otorgadas.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de información municipal serán presenciales y electrónicos. La OIRS, dependiente de Secretaría Municipal, administrará ambos medios que tienen por finalidad entregar información a los vecinos respecto a los servicios y funcionamiento de la municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle, coordinando y agilizando la respuesta a las inquietudes de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la ley 19880.

ARTÍCULO 12.- La Web municipal es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Párrafo 5º: Del tipo de organizaciones que serán consultadas e informadas.

ARTÍCULO 13.- La municipalidad, para los fines de información y consulta comunal, se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:
1) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas en conformidad a la Ley 19.418.
2) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, constituidas en conformidad a la Ley 19.418.
3) Organizaciones indígenas de la comuna, constituidas en conformidad a la ley 19.253.
4) Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna, constituidas en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
5) Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta.
6) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20.500.
7) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés de ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la municipalidad.

Párrafo 6º: Del derecho de asociación y fomento de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 14.- La municipalidad respeta y reconoce a la ciudadanía local el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
Es deber de la municipalidad apoyar y promover las iniciativas asociativas de la sociedad civil de la comuna.
La municipalidad, en sus programas, planes y acciones debe contemplar el fomento de las asociaciones de la ciudadanía local, garantizando criterios técnicos objetivos y, cuando corresponda, de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.
Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o permanecer en ella. La afiliación es libre, personal y voluntaria.
La municipalidad no puede exigir la afiliación a una determinada asociación como requisito para obtener los beneficios a que tienen derecho las y los ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 15.- La municipalidad procurará fomentar el desarrollo de las redes de sociedad civil en la comuna. Las acciones de apoyo son:
1) Poner a disposición de la comunidad y de sus asociaciones equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos, facilitarán la tarea y mejorarán el funcionamiento de las asociaciones, favoreciendo sus actividades a través del apoyo infraestructural, siempre de acuerdo con las disponibilidades inmobiliarias y presupuestarias.
2) Promover la realización de acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, para la facilitación de apoyo económico a los programas anuales de éstas, siempre y cuando su contenido se considere de interés para la comunidad. Estos acuerdos son públicos y se debe informar ampliamente de su contenido a través de los medios de difusión municipal.
3) Co-gestión de equipamientos y servicios públicos. En conjunto, las asociaciones y el municipio podrán gestionar programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar el acceso a toda la comunidad y la calidad de los servicios.

Párrafo 7º: De la gestión pública participativa y el principio de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 16.- La municipalidad reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

ARTÍCULO 17.- La gestión pública-participativa comprende el conjunto de mecanismos que permiten a los ciudadanos de la comuna, de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles de la vida comunal.

ARTÍCULO 18.- Las instancias de participación generarán espacios de consulta, informe, sugerencias y de formulación de propuestas, permitiendo que los vecinos intervengan efectivamente en la gestión municipal, permitiendo la co-gestión de los asuntos relevantes para la comunidad, mediante un trabajo conjunto del municipio con la comunidad.
Estas instancias buscan que la comunidad exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas, para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

ARTÍCULO 19.- Se entenderá por corresponsabilidad, el cumplimiento mutuo de compromisos compartidos en la toma de decisiones y el respeto a los acuerdos que entre el municipio y la comunidad se vayan tomando para avanzar en el desarrollo equitativo, sostenible y solidario de la comuna.

Párrafo 8º: Del respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria

ARTÍCULO 20.- La calidad participativa de las políticas públicas de la comuna, se halla comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias.
Las políticas públicas vinculadas a la municipalidad en su administración e implementación, considerarán medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión de todos los sectores de la comuna, en particular de aquellas personas o comunidades que han sido o son vulnerados en sus derechos.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de esta ordenanza se consideran como grupos de personas que han sido o son vulneradas en sus derechos por discriminaciones arbitrarias, los siguientes: niñas y niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a minorías religiosas y lingüísticas, trabajadores, estudiantes, migrantes, consumidores y usuarios de los servicios municipales.

II.- INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. Instrumentos de participación ciudadana

Párrafo 1º: De los plebiscitos comunales

ARTÍCULO 22.- La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando concurren:
I. La voluntad del alcalde y de la mayoría de los concejales para realizarlo.
II. El acuerdo de los dos tercios del Concejo Municipal, de oficio, o a petición ante este Concejo, por los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
III. La iniciativa de un 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTÍCULO 23.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 24.- Las materias que pueden someterse a plebiscito son las de administración local, relativa a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTÍCULO 25.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.
El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.
Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.
Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTÍCULO 26.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.
El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 28.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis. En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

Párrafo 2º: De la cuenta pública participativa del alcalde

ARTÍCULO 29.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.

ARTÍCULO 30.- En la primera quincena de marzo el alcalde pondrá en conocimiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, un informe de síntesis de lo que expondrá en su cuenta pública.
El informe señalado en el inciso anterior se publicará en la Web municipal el mismo día en que sea entregado por el alcalde al concejo municipal.

ARTÍCULO 31.- Antes de finalizar el mes de marzo, el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, deberá pronunciarse respecto del informe de la gestión anual y la marcha de la municipalidad a que hace referencia el artículo anterior.
En particular el consejo comunal se deberá pronunciar acerca de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que le hayan sido encomendadas por el concejo municipal en marzo del año anterior para su consulta a la comunidad, según lo señalado en la letra n) del artículo 79° de la ley N° 18.695.
El consejo comunal podrá interponer un recurso de reclamación ante el alcalde, en caso de que estime que el informe de gestión anual y de la marcha general de la municipalidad incorpora resoluciones o presenta omisiones de carácter ilegal.
El recurso establecido en el inciso anterior se sujetará a las reglas que consigna el artículo 141 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 32.- La cuenta que el alcalde debe dar al concejo municipal y al consejo comunal, conforme a lo establecido en el artículo 30, es de naturaleza pública, y en consecuencia abierta a la comunidad interesada en asistir a su exposición.
Con el fin de que las y los ciudadanos interesados en asistir a la entrega de la cuenta pública puedan efectivamente hacerlo, la municipalidad dispondrá del salón consistorial, o de un recinto más amplio que éste, para que aquella tenga lugar.

ARTÍCULO 33.- La cuenta pública del alcalde se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:
1) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda.
2) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
3) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.
4) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.
5) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.
6) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
7) Las acciones por daño o responsabilidad ambiental ejercidas conforme a la Ley 19.300.
8) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

ARTÍCULO 34.- Un extracto de la cuenta pública del alcalde, deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta junto con el pronunciamiento del consejo de organizaciones de la sociedad civil a que hace referencia el artículo 32.

ARTÍCULO 35.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de la cuenta pública anual, será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

Párrafo 3: De la planificación participativa

ARTÍCULO 36.- En la primera semana de octubre, el alcalde someterá a consideración del concejo, las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 37.- En la primera semana de noviembre, el alcalde deberá informar al consejo comunal acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para hacer sus observaciones.

Párrafo 4º: De los cabildos ciudadanos

ARTÍCULO 38.- Se denomina cabildo a todo diálogo participativo del alcalde con la ciudadanía local, y sólo se podrá convocar mediante un decreto alcaldicio específico para tal efecto en cada oportunidad que se realice.
Podrán efectuarse cabildos territoriales, cuando su convocatoria corresponda a un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna; cabildos sectoriales cuando las personas convocadas participen de una misma actividad social en la comuna, y cabildos abiertos, cuando la invitación sea abierta a toda la ciudadanía local de la comuna.

ARTÍCULO 39.- Toda convocatoria para la realización de un cabildo será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener a lo menos las siguientes indicaciones:
I. Fecha, hora y lugar de la realización del cabildo.
II. El alcance de su convocatoria: si es territorial, sectorial o comunal.
III. El tema de la convocatoria.
IV. El modo de acceder a los antecedentes necesarios de conocer para participar informadamente.

ARTÍCULO 40.- La convocatoria al cabildo deberá ser pública, y ampliamente difundida por los canales de comunicación municipal, y deberá efectuarse a lo menos 60 días antes de que el cabildo tenga lugar.
El alcalde podrá convocar a un cabildo extraordinario, con un tiempo de convocatoria menor al expresado en el inciso anterior, sólo si hubiese un acuerdo previo favorable de la mayoría de los concejales.

ARTÍCULO 41.- El cabildo no podrá ser convocado para resolver asuntos sobre los cuales haya un pronunciamiento formal dado por el concejo municipal o el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a menos que el acuerdo adoptado en estas instancias por mayoría simple, sea la de solicitar al alcalde la convocatoria a un cabildo y esta autoridad dé su conformidad para realizarlo. En ningún caso podrá convocarse un cabildo para resolver o revisar asuntos que hayan sido sometidos a un plebiscito comunal.
Tampoco podrá convocarse a un cabildo para resolver sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del concejo municipal o del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
Asimismo, no serán materias propias de los cabildos las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales, o con el pago de los derechos municipales, ni los actos cuya realización sean obligatorios de efectuar según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o las demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 42.- El cabildo podrá sesionar en plenario o dividirse en grupos de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos señalados en la convocatoria.
Le corresponderá a la unidad encargada de desarrollo comunitario hacerse cargo de la implementación de una metodología participativa para la realización de un cabildo.
De los temas analizados por el cabildo se levantará un acta indicativa.
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el cabildo comprometerá al alcalde en todos aquellos puntos donde este manifieste su voluntad de comprometer su gestión edilicia, dejando constancia expresa con su firma en el acta del cabildo de la manifestación de dicha voluntad.
El acta del cabildo se dará a conocer a través de la Web municipal.

ARTÍCULO 43.- El alcalde deberá informar al concejo municipal y al consejo comunal de las materias vistas y acordadas en cada cabildo.
El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en cabildos barriales o sectoriales y/o comunales durante el año anterior a la misma.

Párrafo 5º: De la audiencia pública

ARTÍCULO 44.- Se denomina audiencia pública a toda reunión del alcalde junto al concejo municipal con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la comuna, que sea solicitada formalmente con este carácter.
El alcalde junto al concejo municipal deberán obligadamente recibir en audiencia pública a las y los ciudadanos que así lo requieran, cuando estos acompañen una lista con los nombres, firmas y cédula de identidad de a lo menos cien ciudadanos que respalden la solicitud.
La solicitud de audiencia pública además deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo e identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.
Para efectos de cumplir con la obligación señalada en el inciso segundo, la audiencia pública deberá efectuarse no después de 60 días de que esta sea requerida.

ARTÍCULO 45.- En la audiencia pública el alcalde y el concejo municipal, en su caso, deberá escuchar aquellas materias que las y los ciudadanos presentes estimen necesario plantear a la autoridad, acerca de materias que ellos consideren de interés comunal.
Tanto el alcalde como las y los concejales deberán pronunciarse en la misma sesión del concejo en que tenga lugar la audiencia pública, en presencia de las o los solicitantes o requirentes señalados en el inciso tercero del artículo anterior.
Le corresponde al secretario municipal dejar constancia en el acta del concejo municipal sobre lo tratado en la audiencia pública y de los compromisos de gestión de la autoridad si se hubieran acordado.

ARTÍCULO 46.- El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual, una relación de las materias tratadas en calidad de audiencias públicas y del resultado de los compromisos de gestión contraídos cuando hubiesen sido consignados en el acta del concejo.

Párrafo 6º: Del derecho de petición

ARTÍCULO 47.- El derecho de petición consiste en la posibilidad de que cualquier persona o entidad asociativa pueda dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal a través de la OIRS presencial y On-Line para formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del municipio.
El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. Debe incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición.

Párrafo 7º: De las presentaciones y las reclamaciones

ARTÍCULO 48.- Toda persona o grupo de personas naturales o jurídicas podrá hacer presentaciones o reclamaciones a la municipalidad.
La municipalidad mantendrá habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.
La municipalidad contará con formularios de presentaciones y reclamaciones, los que estarán en la oficina señalada en el inciso anterior y en la página Web municipal.
Las presentaciones o reclamaciones efectuadas a través de la oficina señalada en el inciso segundo deberán ser respondidas por el municipio en un plazo no superior a treinta días.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "presentación", el acto por el cual se formula al municipio una petición, solicitud, proposición o sugerencia, en materias propias de sus funciones, sea de interés particular o comunal.
Se entenderá por "reclamación", la oposición o contradicción que formulen una o varias personas naturales o jurídicas contra alguna situación comunal o actuación municipal que se estime injusta o no se comparta.

ARTÍCULO 50.- Los reclamos deben efectuarse de acuerdo a las normas contenidas en el Art. 141 de la Ley N° 18.695.

B.- Medios de participación ciudadana

Párrafo 1º: De la política municipal de participación ciudadana

ARTÍCULO 51.- El alcalde es responsable de definir la política municipal de participación ciudadana en consulta con el concejo municipal y el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 52.- La municipalidad debe establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de la comuna, tales como: la configuración de su territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración municipal.

ARTÍCULO 53.- La municipalidad se compromete en promover una cultura organizacional y buenas prácticas en la administración, acordes con una orientación democratizadora e inclusiva, para fortalecer las organizaciones de la ciudadanía, tanto como el ejercicio de sus derechos, con mecanismos que incluyen el control social sobre la gestión, el debate amplio e informado sobre las materias del gobierno local y la efectiva incidencia en los procesos decisionales.

ARTÍCULO 54.- La municipalidad valora el territorio como el marco referencial de su geografía comunal, y en consecuencia ordena la planificación de sus políticas, programas, acciones y presupuestos, considerando este factor estratégico para su desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.
La determinación de cuáles son los territorios en que se reconocen la geografía humana y los sistemas ecológicos de la comuna debe quedar definida por el plan de desarrollo comunal.

a) Las mesas barriales

ARTÍCULO 55.- Las mesas barriales son espacios de planificación territorial en los que representantes de instituciones, organizaciones comunitarias y vecinos en general se organizan para definir un plan barrial de desarrollo que sea concordante con el plan de desarrollo comunal.
El enfoque territorial de las mesas barriales integra una visión sistémica del desarrollo, para visualizar así los problemas estructurales de la comuna y buscar soluciones colaborativas, en un proceso de participación social, entre la municipalidad y la ciudadanía local.

b) La coordinación municipal para la participación ciudadana

ARTÍCULO 56.- El alcalde designará a un funcionario de la municipalidad como encargado de diseñar, coordinar, implementar y evaluar las acciones municipales que se orienten a favorecer y garantizar la participación ciudadana en la gestión del municipio.
Cada dirección de la municipalidad deberá designar un responsable que se coordinará con el encargado a que hace referencia el inciso anterior, para la implementación de todas las acciones y mecanismos de participación contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 57.- El o los responsables municipales para la participación ciudadana deben relacionarse programática y presupuestariamente con la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la División de Organizaciones Sociales y los ministerios del área social e infraestructura, así como con las instancias correspondientes del gobierno regional y provincial, para todos los efectos de una gestión participativa de las políticas públicas.

Párrafo 2º: De la participación a través de juntas de vecinos y uniones comunales.

a) El rol de las juntas de vecinos

ARTÍCULO 58.- Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:
1) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

ARTÍCULO 59.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:
1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias conducentes a una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:
a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
4) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
f) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

b) El Fondo de Desarrollo Vecinal

ARTÍCULO 60.- El Fondo de Desarrollo Vecinal, dependiente de la municipalidad, tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.
Este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.
El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como las reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas y de imparcialidad.

c) Apoyo para el funcionamiento de las juntas de vecinos

ARTÍCULO 61.- Cada junta de vecinos tendrá el derecho de acceder a un local para su funcionamiento regular.
La municipalidad deberá velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio. En todo caso, tendrá la obligación de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas juntas de vecinos que no cuenten con sede social adecuada para tal efecto.

Párrafo 3º: De la participación en las áreas de desarrollo local.

ARTÍCULO 62.- El plan comunal de desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el período de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía.
Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.
En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

a) Las Comisiones

ARTÍCULO 63.- La municipalidad podrá establecer comisiones por área de desarrollo, con el fin de articular programáticamente diferentes funciones municipales.
Las comisiones a que hace referencia el inciso anterior, deberán canalizar la participación ciudadana en las diferentes áreas desarrollo local: medio ambiente, deporte y recreación, cultura, educación, salud, vivienda, empleo, emprendimiento y seguridad ciudadana.

b) El Plan Anual de Educación Municipal

ARTÍCULO 64.- Para la revisión del Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), el alcalde, previamente a su presentación ante el concejo municipal, llamará a un cabildo sectorial de la Educación, con la participación del Colegio de Profesores Comunal, los centros de estudiantes y de padres y apoderados de los liceos y colegios de la comuna, representantes de las sedes universitarias e institutos profesionales de la comuna y las entidades de investigación académica que desarrollen su actividad en la misma.

III. CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Párrafo 1°: De las funciones y atribuciones de este Consejo

ARTÍCULO 65.- La conformación del Consejo quedará claramente establecida en el Reglamento que el Concejo Municipal apruebe, en conformidad con lo señalado en la Ley N° 20.500.

ARTÍCULO 66.- Al Consejo Comunal le corresponderá:
A. Pronunciarse en el mes de marzo de cada año, sobre:
I. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
III. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.
B. Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles para estudiar la propuesta y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan;
C. Informar al Alcalde, de manera previa a la resolución pertinente del Concejo Municipal, su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
D. Formular las consultas respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
E. Solicitar al Concejo municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
F. Informar al Concejo Municipal, cuando éste deba pronunciarse respecto al Reglamento; Propuesta Alternativa de Reglamento del Consejo Comunal de organizaciones de Sociedad Civil.
G. Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, el someter a plebiscito, las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.
H. Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
I. Solicitar al Alcalde que dé a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.
J. Recabar de las unidades municipales, por intermedio del Alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
K. Elegir, de entre sus integrantes, a un Vicepresidente;
L. Emitir su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

IV DE LA EVALUACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 67.- El Alcalde y el Concejo efectuarán anualmente una evaluación de la aplicación y efectividad de la Ordenanza, con el objeto de introducirle modificaciones, si fuera necesario. El resultado de la evaluación será dado a conocer públicamente.

ARTÍCULO 68.- El Alcalde solicitará anualmente al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, su evaluación sobre la Ordenanza y las proposiciones en materia de participación ciudadana en el quehacer comunal.

ARTÍCULO 69.- La presente Ordenanza **entrará en vigencia** a partir del día siguiente a aquel en que se publique su contenido íntegro en la página www.municipalidadpanguipulli.cl

ARTÍCULO 70.- Deróguese a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, la ordenanza N° 001 de fecha 17 de Agosto de 2007.

SEGUNDO: Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.municipalidadpanguipulli.cl y remítase copia íntegra de la misma a las organizaciones comunitarias registradas en este Municipio, para su conocimiento y fines.

JUAN ANGEL EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 002 SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI DE FECHA 02 SEPTIEMBRE 2011.

PANGUIPULLI, 18 de diciembre de 2019.-

VISTOS:

a) La ordenanza Local N° 002 de fecha 02 septiembre del 2011 sobre Participación Ciudadana de la Municipalidad de Panguipulli.
b) El Certificado N° 337, emitido por el Secretario Municipal sobre Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre 2019.
c) El Decreto 3219 de fecha 06 de diciembre del 2016 Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
d) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 3918

1. **REGULARÍCESE** a contar de esta fecha las aprobaciones de las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor, dejándose establecido que la modificación de esta ordenanza comenzara a regir a contar del 01 de diciembre del año 2019.

Cuadro comparativo Ordenanza sobre Participación Ciudadana

ART.	ACTUAL	MODIFICACION
Título II INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		**INCORPORESE;** Párrafo 8° De la Consulta Ciudadana. **Articulo 51°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. **Artículo 52 °.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos: **a)** a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; **b)** a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; **c)** a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con

		claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión. **Articulo 53 °.-** Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.

JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE

MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/JEE/MHM/yca
Distribución:

1. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
2. H. Concejo Municipal
3. Dirección de Control
4. Dirección de Desarrollo Comunitario
5. Secretaria Municipal
6. Archivo

Municipalidad de
PANGUIPULLI
Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 337.-

PANGUIPULLI, 25 de noviembre de 2019.-

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre de 2019, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 002 DE FECHA 02-09-2011, SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI:

ART.	ACTUAL	MODIFICACION
Título II INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		**INCORPORESE**; Párrafo 8° De la Consulta Ciudadana. **Articulo 51°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. **Artículo 52 °.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos: **a)** a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; **b)** a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; **c)** a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

		La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión. **Articulo 53 º.-** Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Se otorga el presente, para los fines que proceda.

I. MUNICIPALIDAD SAN ANGELO
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ÁNGEL EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 002 SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI DE FECHA 02 SEPTIEMBRE 2011.-

Panguipulli, 25 de noviembre de 2019.-

VISTOS:

a) La Ordenanza Local N° 005 de fecha 02 de septiembre del año 2011, sobre Participación Ciudadana de la Municipalidad de Panguipulli.

b) El Certificado N° 337 de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Secretario Municipal, a través del cual certifica que en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre de 2019, el Honorable Concejo Municipal Aprobó la propuesta de modificación a la Ordenanza N° 02 de fecha 02 de septiembre de 2011, sobre Participación Ciudadana de la Municipalidad de Panguipulli.

c) El Decreto 3219 de fecha 06 de diciembre de 2016, sobre asunción de funciones del Alcalde de la Municipalidad de Panguipulli, don Rodrigo Valdivia Orias.

d) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 3654.-

APRUÉBESE la modificación que a continuación se indica, en el siguiente tenor:

ART.	ACTUAL	MODIFICACION
Título II INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		**INCORPORESE**; Párrafo 8° De la Consulta Ciudadana. **Articulo 51°.-** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. **Artículo 52 °.-** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos: **a)** a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; **b)** a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; **c)** a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión. **Articulo 53 °.-** Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.

JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE

MANUEL HUENCHULEO MORA
Vº Bº CONTROL INTERNO

RVO/JEE/MHM/jee
Distribución:
- Concejo Municipal
- Administración Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Encargada de Participación Ciudadana
- Archivo